



RADICACIÓN: 08-001-40-03-015-2018-00476-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE  
Nit.900.418.515-1  
DEMANDADO: ALEJANDRO ANTONIO PEÑATE BARRIOS.

Señora jueza, a su despacho el presente proceso informándole que a través de correo electrónico recibido el 31 de agosto de 2020, se recibió poder otorgado por el demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE a la doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, quien presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación. También le informo que revisado el expediente no se encontraron oficios de embargo de remanente o del crédito anexados al mismo y consultados los compañeros por correo electrónico informaron no tener pendiente de anexar. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 16 de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que obra poder radicado en el juzgado el 31 de agosto de 2020, concedido por la demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE, a través de su representante legal NAVARRO TOVAR S.A.S., a la doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, para que actúe en su nombre y representación en este proceso, por lo que se le reconocerá personería, según lo dispone el artículo 74 y ss del Código General del Proceso.

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el 15 de octubre de 2020 a través de su dirección de correo electrónico juliaelenabolivar.abg@gmail.com, la cual coincide con la dirección de correo electrónico que la doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA inscribió en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura y siendo procedente la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este juzgado procede a decretarla.

Por último, se observa la renuncia de poder presentada el 21 de enero de 2021 por la doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA con constancia de notificación al demandante y su representante legal, la cual se encuentra ajustada en derecho conforme lo regula el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que se aceptará.

RESUELVE:

1. Reconocer personería a la doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, como apoderada judicial del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE, en los términos y fines del poder conferido.
2. Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
3. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Ofíciense en tal sentido.



4. Ordénese el desglose de los títulos valores objeto de recaudo, previo el pago del arancel correspondiente.
5. Acéptese la renuncia presentada por la doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA al poder conferido por el CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE, a través de su representante legal NAVARRO TOVAR S.A.S., dentro del presente proceso.
6. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

Oficios 0104  
JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9ec71a8cfcabc899d3096ddf65bc382b5553343c3e1be955a7cb5f8ec71431**

Documento generado en 16/02/2022 03:41:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**